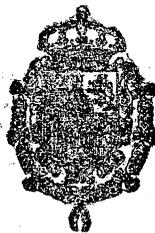


DIRECCION-ADMINISTRACION:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Guerra:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Capitán general de Canarias á D. Emilio March y García.—Página 261.

Otro nombrando Capitán general de Canarias al Teniente general D. Enrique Cortés y Bayona.—Página 261.

Otro concediendo merced de Hábito de Caballero de la Orden Militar de Calatrava á D. José del Alcázar Roca de Togores Guzmán y Aguirre Solarte.—Página 261.

Otro ídem id. id. de Caballero de la Orden Militar de Montesa á D. Alfonso de Mariátegui y Pérez de Barradas.—Página 261.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo se convoquen oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.—Páginas 261 y 262.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.—Página 262.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Reales órdenes nombrando, en virtud de curso, Profesores numerarios de Declamación dramática del Real Conservatorio de Música y Declamación á D.<sup>o</sup> Nieves Suárez y Ruiz y D. Ceferino Palencia y Alvarez.—Página 262.

Otra disponiendo que las bolsas de viaje concedidas á los artistas premiados con tercera medalla en la Exposición de Bellas Artes del año actual, se consideren como indemnizaciones por los gastos que la presentación de sus obras les hubieren ocasionado.—Páginas 262 y 263.

#### Administración Central

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 263.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Convocatoria para las oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.—Página 263.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Aguas.—Autorizando á don Bernardo Oliveras para reconstruir una presa en el río Tormes, término de Almenara (Salamanca).—Página 264.

ANEXO 1.<sup>o</sup>—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Oroña), Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad mercantil Vintea Navarra y Unión Viárrica de España.—SANTORAL.

ANEXO 2.<sup>o</sup>—EDICTOS.  
ANEXO 3.<sup>o</sup>—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliego 54.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

N. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), N. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que fundada en el mal estado de su salud ha presentado el Teniente General D. Emilio March y García del cargo de Capitán general de Canarias.

Dado en Palacio á veintiséis de Julio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Ramón Echagüe.

Vengo en nombrar Capitán general de Canarias al Teniente general D. Enrique Cortés y Bayona.

Dado en Palacio á veintiséis de Julio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Ramón Echagüe.

En consideración á las circunstancias que concurren en D. José del Alcázar Roca de Togores Guzmán y Aguirre Solarte, y teniendo en cuenta que se ha probado cumplidamente, á juicio de Mi Consejo de las Ordenes militares, que en dicho interesado concurren cuantas calidades exigen los estatutos de la de Calatrava para vestir el Hábito de la misma.

Vengo en concederle merced de Hábito de Caballero de la Orden militar de Calatrava, en las condiciones que los referidos estatutos disponen.

Dado en Palacio á veintiséis de Julio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Ramón Echagüe.

En consideración á las circunstancias que concurren en D. Alfonso de Mariátegui y Pérez de Barradas, y teniendo en cuenta que se ha probado cumplidamente, á juicio de Mi Consejo de las Ordenes militares, que en dicho interesado concurren cuantas calidades exigen los estatutos de la de Montesa para vestir el Hábito de la misma,

Vengo en concederle merced de Hábito de Caballero de la Orden militar de Montesa, en las condiciones que los referidos estatutos disponen.

Dado en Palacio á veintiséis de Julio de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Ramón Echagüe.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ORDENES

1.<sup>o</sup>mo. Sr.: Quedando sólo un Aspirante del Cuerpo de Abogados del Estado pendiente de colocación, se está ya dentro de las condiciones que señala el artículo 53 del Reglamento del expresado Cuerpo.

reformado por Real decreto de 30 de Junio de 1913, para poder convocar inmediatamente á oposiciones de ingreso, según procede, anunciándolas al efecto con la debida antelación, fijando el plazo para presentar las solicitudes y la fecha en que han de dar comienzo los ejercicios, y en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer:

1.º Que se tengan por convocadas las oposiciones de ingreso al Cuerpo de Abogados del Estado para cubrir tantas vacantes cuantas hubiere al terminar los ejercicios y 15 plazas más de Aspirantes, según lo previsto en el artículo 58 del citado Reglamento, reformado en la indicada fecha.

2.º Señalar el día 15 de Enero de 1916 para dar comienzo á los ejercicios, admitiéndose las solicitudes de los que pretendan tomar parte en las oposiciones hasta el día 30 de Noviembre próximo inclusive, á la hora de las catorce (dos de la tarde).

3.º Que la Dirección General de lo Contencioso proceda á formular el Programa de preguntas para el primer ejercicio, de las oposiciones, introduciendo en el vigente, así como en el Cuestionario de temas del impuesto de Derechos Reales, las modificaciones que estime convenientes, publicándolas en el término de dos meses.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1915.

BUGALLAL.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

Ilmo. Sr.: Convocadas por Real orden de 23 del actual las oposiciones de ingreso al Cuerpo de Abogados del Estado, conforme á lo prevenido en el artículo 58 de su Reglamento orgánico reformado, corresponde, con arreglo al artículo 62 del mismo, proceder á la designación de los funcionarios que han de formar parte bajo la Presidencia de V. I. del Tribunal que ha de juzgarlas, constituido por un Magistrado de la Audiencia de Madrid, designado por el Presidente de la misma; un Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, nombrado por su Rector; un Subdirector de lo Contencioso, y otros tres Abogados del Estado, de los cuales dos por lo menos serán Jefes de Administración.

Y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido nombrar Vocales del Tribunal de oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, bajo la presidencia de V. I., y en razón á sus car-

gos y categorías, respectivamente, á don Federico Marín y López, Jefe superior honorario de Administración y de primera clase del Cuerpo de Abogados del Estado, Subdirector primero de ese Centro directivo, D. Federico López González, Jefe de Administración de tercera clase; D. Juan Díaz de la Sala, de igual categoría, Jefe del servicio de Derechos reales de la Dirección General de lo Contencioso, y D. Gregorio Fraile y Fernández, Jefe de Negociado de segunda clase, que actuará como Secretario, y disponer que se interese de los señores Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid y Rector de la Universidad Central designe, respectivamente, un Magistrado de la Audiencia y un Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la expresada Universidad para completar el número de Vocales del referido Tribunal de oposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1915.

BUGALLAL.

Señor Director general de lo Contencioso del Estado.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesora numeraria de Declamación dramática del Real Conservatorio de Música y Declamación, vacante por fallecimiento de D. Enrique Sánchez de León, á D.<sup>a</sup> Nieves Suárez y Ruiz, que ocupa el número 1 en las ternas propuestas por la Real Academia Española y Consejo de Instrucción pública, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, por corresponderle figurar en la última categoría del escalafón del Profesorado de dicho Centro, y 500 pesetas más por razón de residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

*Méritos y servicios de D.<sup>a</sup> Nieves Suárez y Ruiz.*

Es discípula de D.<sup>a</sup> Teodora Lamadrid, habiendo cursado sus estudios en el Conservatorio de Madrid, que perfeccionó en la práctica en la Compañía dramática que dirigían D.<sup>a</sup> María Álvarez Tubau y D. Ceferino Palencia en el Teatro de la Princesa, de Madrid, de donde pasó al de la Comedia, estrenando con el papel de dama joven el drama de D. Joaquín Dicenta titulado «Juan José» y «Doña Perfecta», de D. Benito Pérez Galdós y otras de importancia, formando parte posteriormente de otras compañías, en

las que figuraban artistas del prestigio de la citada D.<sup>a</sup> María Álvarez Tubau, de D. Emilio Mario, D. José Vallés, don Juan Balaguer y D. Emilio Thuillier.

Como primera actriz actuó durante largas temporadas en los teatros de Lara y Comedia, en los que ha estrenado casi todo el repertorio de los Sres. Galdós, Álvarez Quintero y Benavente.

Ha pertenecido á la Compañía de María Guerrero y Díaz de Mendoza que actuó en el Teatro Español, por haber sido el clásico Teatro adjudicado en concurso libre por el Ayuntamiento á la referida artista.

En los veintidós años que lleva de carrera artística, ha sido Directora durante cuatro, en Barcelona, Valencia y Sevilla, etcétera, etc., y un año en Madrid en el Teatro Español.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor numerario de Declamación dramática del Real Conservatorio Música y Declamación, plaza que se hallaba vacante por fallecimiento de doña María Álvarez Tubau, á D. Ceferino Palencia y Álvarez, que figura con el número 1 en las ternas propuestas por la Real Academia Española y Consejo de Instrucción Pública, con el sueldo anual de 3.500 pesetas de entrada, por corresponderle figurar en la última categoría del escalafón del Profesorado de dicho Centro, y 500 más por razón de residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

*Méritos y servicios de D. Ceferino Palencia y Álvarez.*

Es autor de varias obras, entre otras, «El guardián de la casa», «La charra», «Pepita Tudó», «Comediantes y toreros», «La Vicaria», «Carrera de obstáculos» y «Cariños que matan».

Ha sido durante veintidós años consecutivo Director de los principales teatros de España, entre ellos el Español, la Comedia y Princesa, de Madrid, habiendo dado á conocer las principales producciones de autores nacionales y extranjeros.

Ha dirigido las primeras Compañías teatrales, de las que más tarde han salido, merced á sus trabajos, los primeros actores y actrices, pudiendo contarse entre sus discípulos, entre otros varios, las señoras Rosario Pino, Nieves Suárez, Amparo F. Villegas, Consuelo Badillo, Concha Catalá, Enriqueta Palma, Dolores Bremón y Teodora Moreno, y los señores Francisco Morano, Francisco Palanca, Luis Reig, Manuel González y Luis de Llano.

Ilmo. Sr.: Concedidas por Real orden de 14 de los corrientes, en ejecución del artículo 63 del Reglamento de 13 de Febrero último, vigente para las Exposiciones internacionales de Bellas Artes, y por el que se ha seguido la nacional de tal

indole, correspondiente al año actual, Bolsas de viaje á todos los artistas premiados con tercera medalla en la misma, ha surgido la dificultad de justificar el empleo de dichas Bolsas por el de la ruta que llevan aparejadas:

Considerando que el espíritu y el propósito del mencionado artículo, son el compensar de algún modo á los artistas que siendo agraciados con una medalla, lo que implica el reconocimiento de su mérito, no sean adquiridas sus obras, y teniendo en cuenta que respondiendo á tal finalidad el ya citado artículo del Reglamento, en su segundo párrafo define disyuntivamente estas recompensas en el concepto de Bolsas de viaje ó indemnizaciones, inclinándose á este último al fijar, mas adelante, el máximo de indemnización,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que las Bolsas de viaje concedidas á los artistas galardonados con tercera medalla en la Exposición de Bellas Artes del presente año, se consideren como indemnizaciones por los gastos que la presentación de sus obras les hubiesen ocasionado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de la Renda y Clases Pasivas.

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las dos á las cinco de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

*Día 2 de Agosto de 1915.*

Montepío Militar, de la H á M. Jubilados. Tenientes. Marina.

*Día 3.*

Montepío Militar, de la N á R. Idem Civil, de la A á C. Sargentos. Plana Mayor de tropa. Cabos. Cesantes. Excedentes. Remuneratorias. Secuestros.

*Día 4.*

Montepío Militar, de la S á Z. Idem Civil, de la D á G. Soldados.

*Día 5.*

Montepío Militar, de la A á C. Idem Civil, de la H á M. Coroneles. Tenientes Coroneles. Comandantes.

*Día 6.*

Montepío Militar, de la D á G. Idem Civil, de la N á Z. Plana Mayor de Jefes. Capitanes.

*Días 7 y 9.*

Altas. Extranjero. Supervivencias. Todas las nóminas.

*Día 10.*

Retenciones.

#### OBSERVACIONES

1.<sup>a</sup> No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.<sup>a</sup> Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenecen, desde el día 25 del actual en adelante.

3.<sup>a</sup> No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración, como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.<sup>a</sup> Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.<sup>a</sup> Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.<sup>a</sup> Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos Contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.<sup>a</sup> Para el pago de retenciones, se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la Contribución industrial como prestamista, llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponda.

Madrid, 27 de Julio de 1915.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

#### Dirección General de lo Contencioso del Estado.

#### Convocatoria á oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.

Convocadas por Real orden de 23 del actual las oposiciones de ingreso al Cuerpo de Abogados del Estado para cubrir tantas vacantes cuantas hubiese al declarar el Tribunal terminados los ejercicios y 15 plazas más de Aspirantes, y señalado en la misma disposición ministerial el plazo durante el cual se admiten las solicitudes y el día en que comenzarán los ejercicios, se hace constar además para conocimiento de los interesados las advertencias siguientes:

1.<sup>a</sup> Los ejercicios tendrán lugar en esta Corte en el local y hora que al efecto se señale, anunciándolo oportunamente,

dando comienzo el día 15 de Enero del próximo año 1916 y verificándose en la forma que previene el Reglamento orgánico del Cuerpo de Abogados del Estado.

2.<sup>a</sup> Las solicitudes para tomar parte en dichas oposiciones deberán presentarse en el local de la Dirección General de lo Contencioso (Ministerio de Hacienda, Alcalá, 11), á las horas de oficina, hasta el día 30 de Noviembre próximo inclusive, á las catorce (dos de la tarde) del mismo, no admitiéndose ninguna solicitud que se presente después de dicho día y hora ó fuera del referido local.

3.<sup>a</sup> Los que pretendan tomar parte en las oposiciones deberán acreditar, conforme al artículo 59 del dicho Reglamento, con documentos que acompañarán á la instancia, los requisitos siguientes:

- La cualidad de ser español el interesado;
- La de ser Licenciado en Derecho por Universidad del Estado, presentando al efecto el correspondiente título ó certificado de haber aprobado los ejercicios;
- Haber observado buena conducta;
- Podrán presentar también los documentos justificativos de méritos ó servicios especiales que estimen convenientes.

Al presentar dichas solicitudes para tomar parte en las oposiciones, habrán de abonar como cuota de inscripción la cantidad de cincuenta (50) pesetas.

4.<sup>a</sup> Los ejercicios de oposición serán cuatro, y consistirán: el primero, en contestar durante un plazo que no excederá de una hora 10 temas sacados á la suerte sobre materias de Derecho, Administración y Legislación especial de Hacienda; el segundo, en practicar una liquidación por el impuesto de Derechos reales, razonando sus fundamentos, y en disertar sobre un tema de dicho impuesto, sacado á la suerte entre los que figuren en un Cuestionario especial que formulará la Dirección General de lo Contencioso, en las mismas condiciones que el programa general; el tercero, en un informe oral, en representación del Estado, relativo a negocios de la jurisdicción ordinaria civil ó criminal, ó de lo contencioso-administrativo, y el cuarto, en dar dictamen en un expediente administrativo sobre alguna de las materias en que suelo informar la Dirección General de lo Contencioso.

Para la preparación de la liquidación que comprende el segundo ejercicio se concederá á los opositores un plazo de (2) dos horas, para la del tercero (6) seis horas, y para la del cuarto (4) cuatro horas, durante los cuales plazos estarán incommunicados y no podrán facilitárseles otros libros de consulta que los Códigos y Colecciones legislativas.

Los expedientes, causas ó pleitos sobre que hayan de versar los ejercicios segundo, tercero y cuarto, serán numerados y sorteados á la vista de los opositores.

En el primero y sucesivos ejercicios actuarán por el orden de fecha de presentación de sus respectivas solicitudes.

El que al ser llamado no se presentase, lo será por segunda vez al terminar la lista de los opositores en cada ejercicio; y si no compareciese, sea cualquiera la causa, se entenderá que ha perdido el derecho á tomar parte en los ejercicios, aun cuando hubiese actuado en alguno.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección General de Obras Públicas.

## AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. Bernardo Oliveras solicitando reconstruir una presa en el río Tormes, término de Almenara, correspondiente á una aceña propiedad del peticionario:

Resultando que el expediente se ha tramitado como si se tratara de nuevo aprovechamiento, presentándose dos reclamaciones del Ayuntamiento y de varios vecinos de Almenara por perjuicios que creen les ocasionaría el canal de desagüe:

Resultando que los informes oficiales son favorables á la concesión:

Considerando que si se tratara de una reconstrucción de presa sería competente el Gobernador para autorizarla, con arreglo al artículo 185, segundo párrafo de la ley de Aguas, pero que en realidad, según el reconocimiento, se varía la altura de la presa y, por lo tanto, se trata de nuevo aprovechamiento que, por la cantidad de agua derivada corresponde conceder al Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien

acceder á lo solicitado con arreglo á las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se dejarán en la presa tres compuertas de 2,60 metros de anchura, cuando menos, cuyas compuertas abrirán en cuanto la altura del agua del canal de salida sea superior á 0,80 metros.

2.<sup>a</sup> El fondo del canal de desagüe se revestirá con un encachado que se prolongará en una extensión de cinco metros á cada lado, con pendientes que no excederán de 3 por 100.

Este encachado tendrá un ancho uniforme de 10 metros, y se colocará en el vado que existe á 135 metros próximamente aguas abajo de la presa, contados á lo largo del canal; se construirá formando una cuadrícula de encintado de piedra de 0,40 de tizón como mínimo, siendo el lado máximo de cada cuadro de 2,50 metros, y revistiendo los claros con un empedrado ordinario de mampostería en seco.

3.<sup>a</sup> Las obras se realizarán con arreglo al proyecto presentado, y en estas condiciones, bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas ó del facultativo en quien delegue, el que á su terminación las reconocerá y levantará acta en que conste su exacto cumplimiento.

Los gastos que se originen por estos conceptos serán de cuenta del concesionario.

4.<sup>a</sup> Darán principio las obras en el

plazo de un mes, contado á partir de la publicación de la concesión en el *Boletín Oficial* de la provincia, y se deberán terminar en el de un año, á partir de su comienzo.

5.<sup>a</sup> Cuantos daños y perjuicios se originen con las obras, ó á consecuencia de las mismas, se abonarán por el concesionario, previo justiprecio de los mismos en tasación pericial.

6.<sup>a</sup> La concesión se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

7.<sup>a</sup> La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones dará lugar á la caducidad de la concesión.

8.<sup>a</sup> El concesionario deberá depositar el importe del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, como fianza.

Y habiéndose conformado el peticionario con las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas que determina la vigente ley del Timbre, póliza que queda inutilizada en el expediente, lo comunico á V. S. de orden del señor Ministro para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1915.—El Director general, Calderón.

Señor Gobernador civil de Salamanca.